

Todo este bagaje cultural fue transmitido por las sucesivas generaciones mediante el único medio universalmente reconocido para la transmisión del saber: la educación. En este sentido, un detallado programa de actuaciones en el plano de la formación personal y colectiva fue aplicado desde los tiempos de Al-Hakam II, si bien con una concepción de la docencia mucho más práctica que teórica; así lo demuestra el hecho de que cualquier ámbito podía ser considerado como centro del saber; escuelas coránicas, tiendas, talleres artesanales, e incluso el propio hogar (para el caso de las mujeres), pues todos estos lugares eran propicios para formar al individuo en habilidades y destrezas. Más allá de esa educación primaria, se diseña la educación de alto nivel, cuyo aprendizaje estaba también regulado y desarrollado en espacios tales como las mezquitas, casas, palacios y librerías. Desde este nivel, los mejor preparados podían completar su proceso de aprendizaje en centros de especialización, tanto en al-Andalus como en los focos del saber a lo largo de todo Oriente Medio y el Magreb, con la particularidad de que esta educación podía ser accesible a todos aquellos que hicieran una inmersión en el árabe como vehículo transmisor del saber (Hamid Issa). Por todo ello, no resulta extraño que la cobertura legal dada a ese proceso de formación en los saberes de la cultura islámica en al-Andalus tuviera sus más diversas manifestaciones en otros tantos órdenes, como fueron las costumbres culinarias, el vestir, celebraciones familiares (Chalhlane), e incluso la música, que fue objeto de profusa reglamentación durante períodos de rigorismo, y que tuvo un innegable valor didáctico para el proceso de convivencia multicultural (Guettat).

En definitiva, el historiador del Derecho encontrará en este trabajo múltiples pretextos para abordar la temática de la multiculturalidad y la adaptación de las gentes de al-Andalus a nuevas situaciones y exigencias socio-políticas. Se trata de una experiencia histórica que puede contribuir a clarificar muchos de los interrogantes que en la actualidad se plantea un sector de la historiografía jurídica. Por otro lado, el texto presenta una serie de cuestiones inductoras a ampliar el campo de visión y los conocimientos de quienes trabajen sobre los distintos artículos; son preguntas sobre aspectos concretos abordados en cada una de las exposiciones, o bien textos que pretenden sugerir y propiciar la discusión y el planteamiento de otros enfoques sobre un mismo problema, cual es el de la convivencia en el marco de un nuevo Derecho, el Derecho andalusí. Un trabajo sin duda útil para la enseñanza y la reflexión que puede consultarse en la página web: www.UNESCO.org/education/nved y cuyas copias se pueden adquirir a través de la Oficina Regional de la UNESCO para los Países Árabes: Beirut@unesco.org o bien sdi@unesco.org.

M.^a MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

PIÑA HOMS, Román: *Los abogados de las Baleares y su defensa corporativa*. Il.lustre Col.legi d'Advocats de les Illes Balears. Palma, 2004. 251 pp.

Como se desprende de su propio título, el autor ha querido realizar su trabajo de investigación –que a su vez ha sabido convertir en divulgación amena– centrándose en el estudio de la profesión de abogado en las Baleares, desde su conquista cristiana en 1230, con especial incidencia en lo que podemos llamar su defensa corporativa. No era para menos, puesto que obedece al encargo del Colegio de Abogados de las Baleares, a efectos de conmemorar el 225 aniversario de su fundación.

No son muchos los esfuerzos realizados hasta ahora, al objeto de analizar en profundidad la historia de la vida corporativa de las instituciones creadas en defensa de los letrados. El autor maneja la bibliografía existente y sitúa la corporación balear entre las diversas instituciones creadas en España desde el siglo xvii, sin olvidar sus antecedentes –las cofradías– y marcando las diferencias, que a partir del siglo xviii se sustancian en su nueva naturaleza de persona jurídico-pública, capaz de realizar, en el ejercicio de su función, auténticos actos administrativos, sometidos como tales al control de los tribunales, para situarlos más allá de los propios de meros administradores de una asociación benéfica o de una sociedad privada.

Comienza el autor, ofreciéndonos una visión de los abogados y juristas en el antiguo reino de Mallorca. Para esto distingue entre los meros «raonadors» ante los tribunales, y los nuevos «juristas», nacidos del saber jurisprudencial aportado por la naciente universidad en su esfuerzo de extender y reelaborar la tradición romano-canónica. En este sentido fija su atención en la formación académica de los baleares, que por mandato legal desde la temprana fecha de 1300, estaban obligados a dar consejo ante las curias, en defecto de las *consuetudines et libertates insulae, secundum ius commune*. Pero algo más atrae la atención del autor: las exigencias científicas que se imponen al abogado, a partir del siglo xiv, para que pueda actuar profesionalmente, puesto que desde 1284 quedaría establecida la prohibición de actuar como «raonador» a quien *Dret no haja aprés* –no haya aprendido Derecho. De ahí que tempranamente se establezca –a partir de 1343– que tres juristas examinadores designados por el veguer y en presencia de los Jurados del reino, superen un examen al efecto. Apartado especial merece el de los focos de formación a los que acudirán mayoritariamente los juristas baleares, que principalmente estarán en Italia, sur de Francia, Lérida y la propia Universidad de Mallorca desde finales del siglo xvii.

A continuación se analiza el ejercicio profesional de los abogados en el reino de Mallorca y su defensa corporativa en el contexto de la sociedad estamental. Una serie de apartados contemplan el juramento, las incompatibilidades, la remuneración profesional y el *status* social del abogado mallorquín a lo largo de los siglos xiv a xvii y el caso aparte de los abogados menorquines bajo la dominación británica. Naturalmente además de estos apartados, el autor dedica uno a profundizar en la vida corporativa de estos profesionales, formando el *Col.legi de Juristas* o *Confraria de Sant Ivo*, conforme al patrón medieval que los congregaba asociativamente bajo la advocación de un santo y la difusa presencia de lo religioso.

En la segunda parte del trabajo, se enfoca el tránsito de las antiguas cofradías a los nuevos colegios profesionales. Partiendo del marco general de la España borbónica y de la experiencia pionera de Madrid –la primera ciudad que preconiza el cambio– El autor sitúa el caso mallorquín en este proceso global, que tiene lugar a partir de 1779. Detecta el movimiento intelectual y de progreso de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País, y demuestra cómo los letrados fundadores del Colegio, forman parte precisamente de la nómina de miembros más activos y comprometidos esta. Analiza los primeros pasos fundacionales, los apoyos y la frontal oposición de algunos elementos, que dan lugar a la que llama «conflictiva constitución del Colegio», y concluye con un estudio pormenorizado de sus primeros estatutos.

Especial interés ofrece el pulso que toma el autor a la primera singladura del Colegio, en la que la Corporación, en el contexto aún de la vieja sociedad estamental, estará más preocupado por la defensa de su profesión y de sus privilegios de grupo, que por aquellos otros estímulos más altruistas, sometidos a principios ideológicos o de mejora profesional y científica que un siglo después se darán cita en la España liberal. De este modo se analizan las pruebas de acceso y la que llama el autor «dramática lucha de los

advenedizos»; la defensa del honor colegial; sus compromisos de auxilio mutuo; y la primera experiencia de funcionamiento de una escuela de práctica jurídica.

El estudio de la vida colegial a lo largo del siglo XIX, permite al autor adentrarse en apartados varios de notable enjundia. Analiza la nueva actitud del grupo profesional, que de un colectivo de «juristas de toga y golilla», pasa a transformarse en la plataforma de aquellos liberales de inequívoco compromiso político que impulsarán los grandes cambios del siglo. El autor toma el pulso del colegio en la que califica de «época de cambios políticos y revoluciones» y dedica especial atención al papel de la Corporación a lo largo de la época de la Codificación, poniendo especial énfasis en la toma de postura ante el gran debate que dividirá a los colegiados a partir de la Restauración, la permanencia o supresión del Derecho Foral, en el largo camino hacia la promulgación del Código Civil. A raíz de este debate y a instancias del Ministro de Gracia y Justicia, el Colegio dará luz verde a un detallado estudio de las instituciones mallorquinas y a una propuesta de reforma, divergente tanto de la «Memoria» presentada a la Comisión de Codificación por Ripoll y Palou, como de las radicales posiciones del catalán Durán i Bas.

No se olvida tampoco el autor de evocar los avatares colegiales a lo largo del siglo XX, la época que señala como de «normalidad institucional». En definitiva, con minucioso análisis de las fuentes manuscritas –actas corporativas, correspondencia colegial, etc– y con el apoyo de lo más señalado de la bibliografía obrante sobre el tema –asumida a través de sus 438 notas y un valioso apéndice documental– el autor consigue ofrecernos un sólido cuadro, tanto de la profesión de abogado y de jurista a lo largo de siete siglos de historia, como de las vicisitudes de su entramado corporativo, sin olvidar que escribe, como él mismo indica, «más que la historia de una profesión o de una persona jurídica, la historia de mentalidades, de seres humanos que piensan, sufren o se sienten gratificados, reflejo de su época y en no pocas veces comprometidos con ella».

ANTONIO PLANAS ROSSELLÓ

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *El concejo de Jaén (1474-1556)*, Ayuntamiento-Universidad, Jaén, 2002, 852 pp.

La bibliografía institucional giennense ha conocido en los últimos años un importante incremento cuantitativo y cualitativo. No ha sido ajena a dicho proceso la actividad de los investigadores universitarios, y específicamente los que pudieran adscribirse al área histórico-jurídica. A estos efectos bastaría con recordar los numerosos estudios del Profesor Pedro Porras Arboledas, entre los que figura su edición y estudio de las *Ordenanzas de la Muy Noble Famosa y Muy Leal Ciudad de Jaén, Guarda y Defendimiento de los Reinos de Castilla* (Granada, 1993), o su trabajo sobre *La ciudad de Jaén y la revolución de las Comunidades de Castilla (1500-1523)* (Jaén, 1993). Pronto le secundó el Profesor Miguel Ángel Chamocho con una también amplia producción, en la que destaca su obra *Justicia real y justicia municipal: la implantación de la justicia real en las ciudades giennenses (1234-1505)*. Jaén, 1998 [véase *Anuario* 69 (1999), pp. 707 y 708], o también su *Génesis histórica e institucional de una villa en la frontera castellano-granadina. Cambil, 1485-1558* (Universidad, Jaén, 1999) o, por último, *Jaén de reino a provincia. La gestación de la provincia y su territorio en el siglo XIX* (Jaén, 2003).

Pues bien, a ambos destacados estudiosos hay que agregar la Profesora Isabel Ramos Vázquez, quien no hace mucho nos deparó una *Memoria del castillo de Baños*